



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2026-GM/MPH

Huancavelica, 13 de febrero 2026

VISTO:

El informe N° 007-2026-GAF/MPH., de fecha 15 de enero 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde solicita acto resolutorio la improcedencia de los beneficios sociales, peticionado por el señor Juan Capcha Yaranga trabajador del régimen laboral 728 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, Conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 15 de fecha 16 de diciembre de 2024 con sumilla: Revocaron la Sentencia venida en grado de apelación, reformando declararon improcedente la demanda laboral y dispusieron lo pertinente, visto en el Expediente Judicial N° 231-2024-0-1101-JR-LA-01, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales interpuesta por el señor Juan Capcha Yaranga, se resuelve lo siguiente:

REVOCARON la Sentencia (pp. 618-640) de fecha 11 de setiembre del 2024 expedida por la Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica que resuelve lo siguiente:

1. Declarar fundada en parte la demanda laboral, interpuesta por Juan Capcha Yaranga contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin costos y costas.

2. Disponer que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el plazo de veinte días cumpla con las siguientes obligaciones:

a. Pagar a favor de la demandante por concepto de: a) Vacaciones Ordinarias el monto de S/. 6,024.33 Soles (Seis Mil Veinticuatro con 33/100 Soles), b) Gratificaciones el monto de S/. 8,954.35 Soles (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 35/100 Soles), c) Escolaridad por el monto de S/. 2,000.00 Soles (Dos Mil con 00/100 Soles) y d) CTS por el monto de S/. 4,616.42 Soles (Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 42/100 Soles); montos sumados que hacen un total de S/. 21,595.10 Soles (Veintiún Mil Quinientos Noventa y Cinco con 10/100 Soles); debiendo depositar dichas sumas en la entidad bancaria que elija la referida.

b. Pagar los intereses legales desde que la entidad demandada incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920 y que serán practicadas por la entidad demandada por intermedio de la oficina correspondiente siempre con conocimiento del demandante.

Todo ello bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP; multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada.

3. Declarar improcedente la demanda respecto a la pretensión de a) homologación de remuneración por discriminación salarial, reintegro de remuneraciones homologadas y su incidencia en los cálculos de los beneficios como Gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios y b) pago de beneficios como Gratificaciones, Vacaciones, Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos del 01 de octubre del 2017 hasta el 31 marzo del 2019 al amparo del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728. Sin costos y costas. Notifíquese.

REFORMANDOLA se declara improcedente la demanda laboral, interpuesta por el demandante Juan Capcha Yaranga contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin perjuicio -si lo estima pertinente- de solicitar previamente con las peticiones administrativas que correspondan a la Municipalidad Provincial de Huancavelica en su condición actual de Obrero Municipal; por su parte el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica está en la obligación de dar respuesta debidamente fundamentada sobre las solicitudes de Juan Capcha Yaranga relacionadas al reconocimiento de homologación y reconocimiento y pago de beneficios laborales. Sin costos y costas procesales (...).

DISPUSIERON, en el presente caso, en forma excepcional, remitir copias simples del escrito de demanda y anexos del demandante Juan Capcha Yaranga (...).

DISPUSIERON que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Gerente Municipal a fin de que resuelvan en el plazo razonable establecido por Ley las peticiones administrativas del administrado o administrados ya sea dando la razón o denegando dichas peticiones administrativas, ello en atención a lo dispuesto en el considerando 2.16 de la parte considerativa de la presente Sentencia de Vista;

Que, el informe N° 1049-2025-SGRH-GAF/MPH, de la Sub Gerencia De Recursos Humanos donde menciona la improcedencia del Requerimiento:

Considerando lo expuesto, se concluye que el requerimiento de incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en atención a el reconocimiento y el pago de beneficios peticionados por el señor JUAN CAPCHA YARANGA es improcedente, dado que:

Cumplimiento efectivo: La entidad viene realizando los pagos correspondientes desde la incorporación al Decreto Legislativo N° 728, ello en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia contemplada en la Resolución Nro. 08 de fecha 27 de agosto de 2019, del expediente N° 377-2019-0-1101-JR-LA-01.

Pago de beneficios laborales actuales: Se está cumpliendo con los beneficios laborales correspondientes al señor JUAN CAPCHA YARANGA.

CONCLUSIÓN:

Primera Pretensión: NO CORRESPONDE otorgar la Homologación de Remuneraciones por discriminación salarial - Reintegro de remuneraciones dejadas de percibir

Segunda Pretensión: NO CORRESPONDE el pago Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

Tercera Pretensión: Las gratificaciones solicitadas se están realizando conforme a lo dispuesto para el período posterior a su incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo cual es la pretensión decae en IMPROCEDENTE.

Cuarta Pretensión: Sobre el pago por concepto de pago de escolaridad, por las consideraciones expuestas en el presente informe, dicha pretensión es IMPROCEDENTE.

Quinta Pretensión: Sobre el pago por concepto de intereses legales, por las consideraciones expuestas, dicha pretensión resulta IMPROCEDENTE.

Sexta Pretensión: Sobre el pago por concepto de costos y costas, por las consideraciones expuestas, dicha pretensión resulta IMPROCEDENTE



Salvo que la sentencia judicial de reposición contenga un mandato expreso que ordene el pago de beneficios sociales, la administración no puede realizar dicho pago de oficio. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la reposición no genera derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, pues estas tienen carácter contraprestativo.

Por lo tanto, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de CTS, Gratificaciones, Vacaciones no gozadas, Escolaridad, intereses legales y costos por el periodo en que no existió prestación efectiva de servicios;

Qué, en consecuencia, mediante documentos de vistos, es necesario emitir acto resolutivo correspondiente, la improcedencia en mérito del Informe N° 1058-2025-SGRH-GAF/MPH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitado por el señor JUAN CAPCHA YARANGA trabajador del régimen laboral 728 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y:

Estando a lo expuesto, el Informe N° 007-2026-GAF-MPH, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE los beneficios sociales (CTS, Gratificaciones, Vacaciones No Gozadas, Asignación Familiar y otros), peticionado por el señor JUAN CAPCHA YARANGA trabajador del régimen laboral 728 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en mérito al Informe N° 1058-2025-SGRH-GAF/MPH, por las consideraciones expuestas en la presente disposiciones.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL